

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANNIA SARAHÍ GÓMEZ CÁRDENAS E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 2, 77 y 78, Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 9.1 por ciento de los niños de 0 a 14 años y 9.9 por ciento de las personas de entre 15 a 29 años de edad padecen alguna discapacidad. La mayoría de estas personas pasan una gran parte de su día en una institución de educación pública en la cual, debido a su condición, se enfrentan constantemente a obstáculos que merman su desarrollo personal. Ante esta situación existe la necesidad de brindar apoyo a niños con necesidades especiales en todas las escuelas del país. El objetivo principal de esta atención tiene que ser el proporcionar las herramientas educativas necesarias para potencializar y desarrollar el aprendizaje de forma integral y funcional; para ello es necesario contar con el apoyo pedagógico de un “maestro sombra” que le brinde de forma directa las herramientas, destrezas y habilidades que le permitan desempeñarse funcionalmente dentro de su contexto, escolar, familiar y social.

El maestro sombra se distingue de otros esfuerzos por atender a los niños con necesidades especiales como la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) al ser un miembro de la plantilla escolar con formación técnica especializada y ser directamente responsable para enseñar, facilitar, asesorar, investigar y coadyuvar directamente con un alumno con discapacidad y necesidades educativas especiales en el aula y de manera continua por todo un ciclo escolar.

A pesar de que el personal docente cuenta con una capacitación sobre cómo atender a niños con necesidades especiales, la educación especial es un concepto mucho más amplio que abarca la atención holística a distintos problemas de aprendizaje, problemas emocionales y problemas motrices relacionados con diversos trastornos. Esperar que un docente que está a cargo de un grupo de 40 alumnos pueda encontrar el tiempo y la concentración necesaria para darle la atención necesaria a los miembros de su salón de clases con necesidades especiales es muy improbable y una expectativa imposible de cumplir. Por esta razón, desde 1980, surgió la figura del maestro sombra que trabaja de manera conjunta con el maestro titular y brinda una atención mucho más cercana a los alumnos que lo necesitan.

En documentos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) surge el término Necesidades Educativas Especiales y la figura del maestro sombra. Este tema ha sido en diferentes conferencias internacionales como: La Declaración Mundial sobre Educación para todos: La Satisfacción de las Necesidades Básicas de Aprendizaje, Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y Calidad y el Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el siglo XXI: La educación encierra un tesoro. En estos documentos se plantean tres objetivos principales:

- I. Todos los niños tienen un derecho y se les debe otorgar la oportunidad de alcanzar y mantener un nivel aceptable de conocimientos.
- II. Los sistemas educativos deben ser diseñados y los programas aplicados de modo que se tengan en cuenta toda la gama de diferentes características y necesidades.

III. Los niños con necesidades especiales deben tener acceso a las escuelas ordinarias, integrarlos en una pedagogía centrada en el niño, capaz de satisfacer sus necesidades particulares.

Tomando en cuenta este contexto internacional y en cumplimiento del artículo 64 de la Ley General de Educación que ordena a las autoridades educativas tomar “atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos,” considero que la única manera de cumplir con estos principios y realmente garantizar la equidad en la educación es con la implementación de la figura de maestros sombra en todas las escuelas del país.

Es por esta razón y a petición de un grupo de padres de familia que se encuentran en situación que sus hijos tienen alguna discapacidad y tienen la necesidad de contar con un maestro sombra, propongo incluir esta figura dentro del artículo 64 de la Ley General de Educación para que en el ámbito de sus respectivas competencias la Secretaría de Educación Pública facilite la existencia de maestros sombra en todos los planteles de educación pública con el objetivo de lograr una efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Decreto

Único. Se reforma por adición la fracción VIII del artículo 64, capítulo VIII, de la Ley General de Educación, para quedar en los siguientes términos.

Ley General de Educación

...

Capítulo VIII...

Artículo 64. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:

I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

...

II a VII. ...

VIII. Propiciarán la existencia de maestros sombra los cuales contarán con una formación técnica especializada formal y cuya función será la de enseñar, facilitar, asesorar, investigar y coadyuvar directamente con un alumno con discapacidad y necesidades educativas especiales en el proceso educativo para aumentar la calidad del alumno en su aprendizaje global y la experiencia en el aula.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.

Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas (rúbrica)

S I L L